

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 182/2000

La Paz, 21 de agosto de 2000

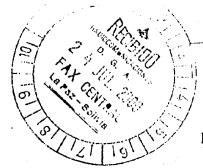
REF.: NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA/DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (MIC/DTA).

Abog. Ausborto Ticona Gruz Gerente Nacional Juridico ADUANA NACIONAL

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la nota AN-GNN-DN-No. 1338/00 de 20-7-2000 de la Gerencia General de la Aduana Nacional referente a normas complementarias del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

ATC/rlc HR-782-2000





La Paz, 20 de julio de 2000 AN-GNN-DN-N°1338/00

CARTA CIRCULAR

Señores
GERENTES REGIONALES
ADMINISTRADORES Y SUBADMINISTRADORES
AGENTE ADUANERO DEL EXTERIOR ARICA
ADUANA DE FRONTERA TAMBO QUEMADO,
PISIGA, CHARANA, APACHETA
Presente.-

Ref: Norma complementaria MIC/DTA

De mi consideración:

En el marco de aplicación del Convenio sobre transporte internacional terrestre de los países del Cono Sur, Acuerdo 1.97 XVIII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur y las disposiciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28/07/99, todas las operaciones sujetas al régimen de Tránsito Aduanero de mercancías provenientes del exterior, deberán estar amparados por el correspondiente Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA); incluida la mercancía de Reexpedición proveniente de zonas francas ubicadas fuera del territorio aduanero nacional. En tal sentido, la presentación del MIC/DTA corresponderá a los siguientes casos:

- Mercancía de ultramar en tránsito a Bolivia
- Mercancía de reexpedición originada en zonas francas extranjeras
- ❖ Mercancía declarada a consumo Arica Chile y reexportada a Bolivia
- Mercancía de exportación extranjera en tránsito a un tercer país o destina da a Bolivia.

Al efecto, se ha coordinado con el Servicio Nacional de Aduanas de Chile para la emisión obligatoria del MIC/DTA en operaciones de Tránsito Aduanero Internacional para el transporte de mercancías por vías y aduanas autorizadas provenientes de la Zona Franca de Iquique y Zona Franca de Arica.





Por lo expuesto, a partir de la fecha, queda terminantemente prohibido el ingreso de mercancías sin el respectivo MIC/DTA; en caso de existir mercancías que no cumplan con las exigencias aduaneras o presenten situaciones irregulares, se procederá a la retención y comunicación oficial ante la Gerencia Nacional de Fiscalización

Los funcionarios aduaneros tienen la obligatoriedad de exigir la presentación del documento oficial, en caso de incumplimiento serán pasibles a la aplicación de la Ley General de Aduanas 1990, Ley 1178 (DS 23318-A) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Ley 2027 de 27/10/99 Estatuto del Funcionario Público y normas internas de la Aduana Nacional.

Instruyendo el estricto cumplimiento de la presente norma complementaria, saludo a

ustedes atentamente.

ING. Luis F. Galleguillos
ERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL

